

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 31 de marzo de 2021 - N° 43

Sumario

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nro. 018 DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021 SOBRE LA EXTENSION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO



CONSEJO DE CONTRALORÍA
República Bolivariana de Venezuela

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
CONSEJO DE CONTRALORÍA
DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento y las normas que lo complementan establecen las normas relacionadas con la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana, la distribución de funciones y la asignación de competencias.

Artículo 2.- Los funcionarios del Consejo de Contraloría ejercerán sus funciones evitando entorpecer el funcionamiento o la actividad de los organismos, entidades y personas a que se refiere la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela; sus funciones se orientarán hacia la prevención y corrección de errores, con el fin de preservar los intereses superiores del Estado.

Artículo 3º.- Los funcionarios y los particulares tendrán el derecho a la defensa en todos los asuntos que tramiten ante el Consejo de Contraloría, sin perjuicio del carácter reservado de los mismos.

Artículo 4º.- Ningún acto administrativo del Consejo de Contraloría podrá contrariar lo establecido en otro acto de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en disposiciones administrativas de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general.

Artículo 5º.- Son actos administrativos de efectos generales, los dictados por el Contralor Especial de la República, de conformidad con la ley, que estén dirigidos a un número indeterminado de personas o que tengan contenido normativo, tales como el Reglamento Interno y las Resoluciones Organizativas. Las Resoluciones Especiales, los Manuales y las instrucciones tendrán el carácter de actos administrativos de efectos generales cuando cumplan las mencionadas condiciones.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	3

El Reglamento Interno tiene por objeto fundamental establecer la estructura organizativa básica del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, así como la función de cada uno de los órganos superiores del Organismo que la integran.

Las Resoluciones Organizativas tienen por objeto establecer la organización y las competencias de cada uno de los órganos integrantes de la estructura organizativa básica establecida en el artículo 9 del presente Reglamento, así como de las direcciones o dependencias que los conformen.

Las Resoluciones Especiales tienen por objeto regular materias específicas que legalmente competen al Contralor Especial de la República Bolivariana y contendrán normas que deben cumplirse, según corresponda, por la institución y sus funcionarios, o por entidades, dependencias, funcionarios o personas sujetas al control, vigilancia y fiscalización del Consejo de Contraloría.

Los Manuales aprobados por el Contralor Especial tendrán por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Consejo de Contraloría, a fin de establecer las relaciones entre ellas; los deberes y atribuciones específicas del personal, y los demás elementos necesarios para garantizar el mejor desempeño de las competencias asociadas al Organismo.

Las instrucciones dictadas por el Contralor Especial tienen por objeto el establecimiento de prescripciones o directrices de actuación sobre determinados aspectos para el ejercicio del control y la coordinación del control externo con el interno, dirigidas a los órganos de control o a los entes u órganos sujetos a control, según el caso. Las dudas que pueda suscitar la aplicación de estos actos serán resueltas por el Contralor Especial del Consejo de Contraloría.

Artículo 6.- Los actos de efectos particulares del Consejo de Contraloría de la República son aquellos dirigidos a un destinatario concreto o a un grupo de personas totalmente identificables. Sólo serán publicables cuando así lo exija la Ley.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

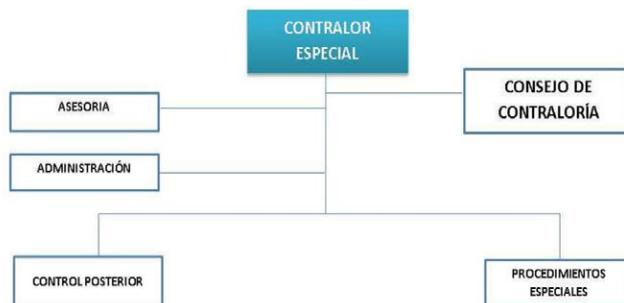
	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	4

Artículo 7.- El Contralor Especial podrá, además, mediante oficios y circulares, respectivamente, impartir determinadas instrucciones, comunicar o solicitar informaciones a los entes, órganos o personas sujetas a control sobre determinados aspectos de control y dictar instrucciones, directrices u órdenes a los órganos del Consejo de Contraloría.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela tendrá la siguiente estructura organizativa básica:



1. Despacho del Contralor Especial.
2. Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Dirección de Asesoría.
4. Dirección de Administración.
5. Dirección de Control Posterior.
6. Dirección de Procedimientos Especiales.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	5

Artículo 8.- El Contralor Especial podrá adoptar las formas de organización que considere convenientes y establecer grupos de trabajo interdisciplinarios con prescindencia del nivel jerárquico de sus participantes.

TÍTULO I DEL CONTRALOR ESPECIAL

Artículo 9.- Corresponde al Contralor Especial dirigir el Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, coordinar y vigilar el trabajo de todos los órganos y establecer las políticas que regulen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, a fin de cumplir con su misión de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes públicos correspondientes a los organismos y entidades y personas sujetos a su control.

Parágrafo Único: Las atribuciones del Contralor Especial de la República son las establecidas en la Constitución, en la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en el Reglamento de ésta y en otras leyes nacionales.

Artículo 10.- Corresponde al Contralor Especial la administración del personal necesario para el funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- El Contralor Especial, celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12.- El Contralor Especial podrá delegar en funcionarios del Consejo de Contraloría el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos, sin perjuicio de la distribución de funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento, y en las Resoluciones Organizativas. El funcionario

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	6

delegado no podrá subdelegar y dará cuenta periódica al Contralor en los plazos y formas que se determinen, del ejercicio de la delegación.

Parágrafo Primero.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento. Contra el acto revocatorio no podrá intentarse recurso alguno.

Parágrafo Segundo.- En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios deberá quedar constancia expresa del carácter con que actúan.

TITULO II DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA

Artículo 13.- El Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, es un órgano colegiado e independiente con autonomía funcional, administrativa, organizativa y potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

Artículo 14.- El Consejo de Contraloría actuará para garantizar el buen uso de los recursos provenientes de la cooperación internacional, dentro de lo que le permita su competencia y asegurar la correcta administración de los activos de la República, que hayan sido rescatados a través de los mecanismos previstos en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15.- El Consejo de Contraloría de la República se regirá bajo los principios de objetividad, honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 16.- Los órganos del Consejo de Contraloría aplicarán las normas del ordenamiento jurídico de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	7

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de este reglamento, de la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes relacionadas con esta materia.
2. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los recursos provenientes de los bienes y activos de la República que hayan sido objeto de rescate, así como de las operaciones relativas a los mismos.
3. Asegurar la correcta administración de los activos de la República que hayan sido rescatados a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
4. Realizar auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control de conformidad con lo previsto en la Ley.
5. Elaborar su presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Presidencia Encargada y de la Asamblea Nacional.
6. Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional, en sesión plenaria, y los informes que en cualquier momento le sean solicitados por la Asamblea Nacional.
7. Contratar estudios de consultoría y auditoría bajo condiciones preestablecidas por sus integrantes y velar que los informes finales sean elaborados de conformidad con las normas nacionales e internacionales de auditoría.
8. Dictar las normas reglamentarias en las materias de su competencia.
9. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- El Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela tendrá, a los fines del cumplimiento de sus funciones, las Direcciones mencionadas en los numerales 3 al 5 del artículo 9 de este Reglamento.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	8

Sección Primera De la Dirección de Asesoría

Artículo 19.- La Dirección Asesoría le compete actuar como unidad central de Asesoría, intervendrá en todos los asuntos que en materia jurídica, administrativa o contable que correspondan o atañan a la institución, conforme a lo cual absolverá las consultas, emitirá los dictámenes y realizará los estudios que le sean solicitados por el Contralor Especial. Asimismo, elaborará los contratos que haya de celebrar el Consejo de la Contraloría. Los dictámenes y estudios de la Dirección Asesoría son internos y no podrán ser comunicados ni divulgados sin autorización del Contralor Especial.

Artículo 20.- La Dirección de Asesoría tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y responder las consultas del Despacho del Contralor Especial sobre aspectos legales, administrativos, financieros o contables referidos a actos administrativos, asuntos laborales, relacionados con órganos o entes sujetos al control del Consejo de Contraloría.
2. Emitir los dictámenes u opiniones que le sean solicitados.
3. Revisar los proyectos de Reglamento Interno, Manuales y demás instrumentos normativos sometidos a su consideración.
4. Ejercer la representación judicial y/o administrativa del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en aquellos asuntos que lo ameriten.
5. Elaborar el proyecto de decisión de los recursos de reconsideración interpuestos contra actos administrativos dictados por el Contralor Especial.
6. Elaborar los contratos de cualquier naturaleza que haya de celebrar el Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, así como sus modificaciones.
7. Elaborar los proyectos de resoluciones, tanto administrativas como organizativas del Despacho del Contralor Especial.
8. Elaborar los proyectos de actos motivados requeridos por el Despacho Contralor Especial.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	9

9. Difundir las disposiciones legales que sean relevantes a las actividades del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, proporcionando la información que soliciten las unidades orgánicas, conforme al procedimiento establecido.
10. Participar en las actividades del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en las que se requiera su orientación y opinión.
11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Contralor.

Sección Segunda De la Dirección de Administración

Artículo 21- La Dirección de Administración es una unidad de operativa adscrita al Despacho del Contralor Especial, estará a cargo de un Director.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Administración planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de recursos físicos y financieros y de talento humano, entre ellos, contabilidad, presupuesto y finanzas, talento humano compras, suministro de materiales, seguridad, transporte y mantenimiento de bienes.

Artículo 23.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la ejecución presupuestaria del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Tramitar los compromisos correspondientes y supervisar que los desembolsos respectivos se realicen con cargo a las partidas de gastos asignadas en dicho presupuesto.
3. Proporcionar mensualmente al Contralor Especial un reporte que refleje la situación presupuestaria del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Coordinar y supervisar el sistema de contabilidad financiera y patrimonial del Consejo de Contraloría.
5. Supervisar la elaboración y el análisis de los estados financieros.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	10

6. Recibir y manejar los recursos financieros y efectuar las demás tramitaciones administrativas relacionadas con los mismos.
7. Llevar los registros auxiliares en materia de ejecución financiera.
8. Suscribir juntamente con el Contralor, los cheques y órdenes de pago que se emitan.
9. Coordinar la formulación del presupuesto del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.
10. Programar, coordinar y aprobar las actividades de mantenimiento, conservación y reparaciones menores.
11. Planificar, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa legal aplicable.
12. Coordinar los servicios de comunicaciones y mensajería externa, requeridos en el cumplimiento de sus funciones por las diferentes unidades del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.
13. Planificar, coordinar y supervisar los procedimientos de inventario del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela y sus dependencias, debidamente valorizado.
14. Ejercer las demás funciones dentro del área de su competencia que le designe el Despacho del Contralor Especial, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

Sección Tercera De la Dirección de Control Posterior

Artículo 24.- La Dirección de Control Posterior es una unidad subordinada al Despacho del Contralor Especial, estará a cargo de un director, quien deberá ser profesional universitario, además de poseer conocimientos y experiencia comprobada en materia de control.

Artículo 25.- Corresponde al Director de Control Posterior ejercer funciones de control, vigilancia y fiscalización sobre los Órganos y Entes sujetos a control; sobre el personal de dichos órganos y entidades e igualmente, sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en los numerales del 1 al 9 del

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	11

artículo 3 de la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 26.- La Dirección de Control posterior deberá dirigir y coordinar la potestad de investigación establecida en el Capítulo IV de la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 27.- En el ámbito de su competencia, le corresponde a la Dirección de Control Posterior tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la programación de las actuaciones fiscales, estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros y de análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, sobre los Órganos y Entes sujetos a la vigilancia, fiscalización y control del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Coordinar y dirigir la ejecución de las actuaciones fiscales de control externo.
3. Centralizar y evaluar la información administrativa, presupuestaria y de gestión de los Órganos y Entes sujetos de control.
4. Velar que todos los órganos sujetos a su control envíen en forma debida y de manera oportuna, los documentos o comprobantes que le hubieren sido requeridos.
5. Vigilar la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de las actuaciones fiscales o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.
6. Recomendar y promover el mejoramiento de los sistemas y procedimientos utilizados por los Órganos y Entes sujetos a control, al objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión de los mismos.
7. Ordenar, previa valoración jurídica y aprobación del Contralor Especial, el auto de archivo de la auditoría o cualquier otra actuación fiscal, cuando ésta no contenga hallazgos de auditoría o cuando de conformidad con la Ley no existan méritos para iniciar una investigación.
8. Preparar el Informe de Gestión a objeto de elaborar el informe anual de gestión del Consejo de Contraloría.

Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------

	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	CÓDIGO:	CEV-RI-20
		FECHA:	18-02-2021
		VERSIÓN:	1
		Pág.	12

9. Mantener un registro actualizado de los servidores públicos.
10. Ejercer las demás funciones que le asigne el Contralor Especial de acuerdo a la Ley y a este Reglamento.

Sección Cuarta

DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 28.- La Dirección de Procedimientos Especiales le compete la aplicación del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, y en el Reglamento de ésta. Asimismo, le corresponde, de conformidad con lo previsto en la Ley Contra la Corrupción y en las demás disposiciones legales y reglamentarias señaladas, ejercer las atribuciones que dichos instrumentos le atribuyen al Consejo de Contraloría de la República en materia de Declaraciones Juradas de Patrimonio.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 29.- Las dudas de interpretación y lo no previsto en el presente Reglamento y en las Resoluciones Organizativas, serán resueltas por el Contralor.

Artículo 30.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Legislativa de la República de Venezuela.

Dado, firmado y sellado a los dieciocho (18) días del mes de febrero del dos mil veintiuno.


JUAN PABLO SOTELDO AZPARRÉN
CONTRALOR ESPECIAL



Elaborado por: Consejo de Contraloría	Aprobado por: Juan Pablo Soteldo Azparren Contralor Especial de la República	Resolución Organizativa No 02
---------------------------------------	---	----------------------------------



CONTRALOR ESPECIAL

República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN Nro. 018

30 DE MARZO DE 2021

El suscrito, **JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN**, venezolano, mayor de edad, titular de cedula de identidad Nro. V-9.602.010, actuando en mi carácter de **CONTRALOR ESPECIAL** de la República Bolivariana de Venezuela, según nombramiento de fecha 12 de febrero de 2020, publicado en Gaceta Legislativa Nro. 18 de fecha 20 de febrero de 2020 en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 28 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y con los artículos 26 y 41 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Contra la Corrupción, y los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Administración Pública se fundamenta entre otros, en los principios de honestidad, transparencia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y el derecho.

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificadas por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden al Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.



CONTRALOR ESPECIAL

República Bolivariana de Venezuela

Considerando:

La necesidad de una normativa que se adecúe a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, y a la dinámica administrativa producto de la situación de usurpación, que permitan al Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 7 del artículo 3 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando:

Que en fecha 12 de febrero de 2021, se emitió la RESOLUCIÓN Nro. 009, la cual fue publicada en Gaceta Legislativa Nro. 41 de fecha 18 de febrero de 2021, en la cual se exige la presentación de la declaración jurada de patrimonio a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 7 del artículo 3 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos establecidos en esta Resolución

RESUELVE

Artículo 1.- Extender el plazo otorgado para la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio establecido en la Resolución Nro. 009 de fecha 12 de febrero de 2021 hasta el día 30 de abril de 2021.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Legislativa de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el despacho del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021)


JUAN PABLO SOTELDO AZPARR
CONTRALOR ESPECIAL

